

y el hecho alegado de que podría efectuarse la sustitución en beneficio de una persona insolvente, carece de valor, porque por el hecho de la sustitución, la persona adquiere los derechos sobre la empresa y son estos bienes los que van a responder a los trabajadores por las nuevas obligaciones, lo que quiere decir que el nuevo patrono no será insolvente puesto que será el propietario de la empresa; finalmente, el patrono sustituido no puede tener otros bienes que la empresa y, entonces, la sustitución deja las cosas en el estado que tenían, esto es, los trabajadores tienen los bienes de la

empresa como garantía por las responsabilidades en que incurra el patrón, y sería notoriamente injusto hacer responsable a la persona que vende una negociación por los hechos en que incurra el nuevo patrón, ya que no existe manera alguna de que tenga conocimiento de esas responsabilidades y tampoco puede exigirse del patrón sustituido, que vaya a cubrir deudas a la que es totalmente ajeno y cuya existencia ni siquiera puede preverse en el momento de efectuarse la sustitución.—Amparo 6813-37-1a.—Celia Rivera y coag.—Fallado el 30.

INDICADOR



PUBLICACION MENSUAL

Revista de Orientación Técnico
Económica y Sindical.

Organo de divulgación del
Grupo Acción Social
de la
C. T. M.

Aparece los días 15 de cada mes.

Oficinas: Av. Juárez Núm. 104. Despacho 28.

Teléfono: Ericsson 3-03-06.

MEXICO, D. F.

Director Gerente: **BENJAMIN TOBON.**

Dirección Técnica: **RODRIGO GARCIA TREVIÑO y JULIO BLUMENKRON.**

Precio del Ejemplar.....	\$ 0.25
Números atrasados.....	„ 0.50
Subscripción por un año.....	„ 2.50

Toda correspondencia deberá dirigirse al Director.
Se aceptan colaboraciones. No se devuelven originales, aunque no se publiquen.